

RV: Proceso 2022-429. Recurso reposición auto admisorio. Costera.

Juzgado 01 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/02/2023 11:31 AM

Para: Manuel Eduardo Doria Gracia <mdoriag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jose Ignacio Leiva <jileiva@castroleiva.com>**Enviado:** martes, 21 de febrero de 2023 10:36 a. m.**Para:** Juzgado 01 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Proc. I Judicial Administrativa 63 <procjudadm63@procuraduria.gov.co>; notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co <notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co>; juridica2@transitodelatlantico.gov.co <juridica2@transitodelatlantico.gov.co>; jnajera.jan@gmail.com <jnajera.jan@gmail.com>; jaider.camargo@gmail.com <jaider.camargo@gmail.com>; Amaya Cantor, Laura <lamaya@castroleiva.com>; David Anzola Galindo <danzola@castroleiva.com>**Asunto:** Proceso 2022-429. Recurso reposición auto admisorio. Costera.

Señores

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Atn. Sr. Guillermo Alonso Arévalo Gaitán

Correo: adm01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia. Acción de Reparación Directa

No. 08001-33-33-001-2022-00429-00

Demandante: Jaider Yecid Camargo Almendrales y Otros.**Demandado:** Concesión Costera Cartagena - Barranquilla S.A.S y Otros.**Asunto.** Recurso de reposición contra el Auto Admisorio de la demanda.

JOSÉ IGNACIO LEIVA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.588, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 75.388 expedida por el C. S. de la J., actuando en mi condición de abogado inscrito de la firma CASTRO LEIVA RENDÓN ABOGADOS S.A.S., persona jurídica apoderada judicial de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. ("Concesión Costera" o "Concesionario"), de acuerdo con el poder que manifiesto acepto expresamente en mi condición de Representante Legal de la firma, el documento que acredita la existencia y representación legal de la Concesión Costera, así como el certificado de existencia y representación legal de la Firma que se aportan, por medio del presente escrito formulo **recurso de reposición** contra el Auto Admisorio de fecha 3 de febrero de 2023, en los términos del memorial adjunto.

Remito adjunto los anexos del mismo y copio a todas las demás partes del proceso.

Atentamente

JOSE IGNACIO LEIVA GONZÁLEZ
C.C. 79.520.588
T.P. 75.388

Señores

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Atn. Sr. Guillermo Alonso Arévalo Gaitán

Correo: adm01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia. Acción de Reparación Directa
No. 08001-33-33-001-2022-00429-00

Demandante: Jaider Yecid Camargo Almendrales y Otros.

Demandado: Concesión Costera Cartagena - Barranquilla
S.A.S y Otros.

Asunto. Recurso de reposición contra el Auto Admisorio de la demanda.

JOSÉ IGNACIO LEIVA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.588, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 75.388 expedida por el C. S. de la J., actuando en mi condición de abogado inscrito de la firma CASTRO LEIVA RENDÓN ABOGADOS S.A.S., persona jurídica apoderada judicial¹ de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. ("Concesión Costera" o "Concesionario"), de acuerdo con el poder que manifiesto acepto expresamente en mi condición de Representante Legal de la firma, el documento que acredita la existencia y representación legal de la Concesión Costera, así como el certificado de existencia y representación legal de la Firma que se aportan, por medio del presente escrito formulo **recurso de reposición** contra el Auto Admisorio de fecha 3 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

El artículo 318 del Código General del Proceso —CGP— regula la procedencia y oportunidad del recurso de reposición contra autos, a saber:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

¹ El poder fue otorgado a la persona jurídica CASTRO LEIVA RENDÓN ABOGADOS S.A.S., tal y como lo constató el informe secretarial de fecha 23 de septiembre de 2021, lo cual habilita a que cualquier abogado inscrito en el registro mercantil de la persona jurídica pueda actuar en el curso del proceso, en los términos que así lo permite el inciso 2 del artículo 75 del CGP.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

(...)." (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

En este sentido, el término de ejecutoria de los autos proferidos fuera de audiencia, inicia a correr luego de surtida la respectiva notificación. Ahora bien, en relación con la notificación de la providencia que corresponde al Auto Admisorio de la demanda, el traslado de la demanda y sus anexos, su notificación se realiza de manera personal, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- La Ley 1437 de 2011, en su artículo 199, regula lo relacionado con la notificación personal del Auto Admisorio de la demanda y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares.
- La Ley 2080 de 2021, en su artículo 48, modificó el artículo 199 precitado, disponiendo lo siguiente:

“ARTÍCULO 48. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

(...)

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Negrilla fuera de texto original)

- A su turno, el Despacho dispuso en el Auto Admisorio de la demanda, en su numeral segundo, lo siguiente:

“2. NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO – CONCESIÓN VIAL, RUTA COSTERA Y EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, a través de su representante legal o quién haga sus veces, o quién esté facultado para tal efecto a través del canal digital para notificaciones, en los términos del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, dado a que es el trámite procesal vigente al momento de adoptar la decisión de admisión”. (Destacado en rojo fuera del texto original)

En este sentido, teniendo en cuenta que se trata de la notificación personal del Auto Admisorio de la demanda, el traslado de la demanda y sus anexos, en el caso concreto, el cómputo del término para interponer el recurso corresponde al siguiente:

- El Auto Admisorio de la demanda de fecha 3 de febrero de 2023 fue enviado a la Concesión Costera mediante correo electrónico del 14 de febrero de 2023, y recibido en esta misma fecha por la Concesión Costera:



- La notificación personal se entendió surtida dos (2) días hábiles después, esto es, el día 16 de febrero de 2023.
- A partir del día siguiente a la notificación inició a correr el término para interponer el recurso de reposición, el cual corre los días 17, 20 y vence el día 21 de febrero de 2023.

Por su parte, debe recordarse que en los términos del inciso 4° del artículo 118 del CGP, el presente recurso interrumpe los términos que conceda el auto o que por ley deban correr, siendo para el caso concreto el término del traslado el cual iniciará a correr “a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso”.

Así las cosas, la presentación de este escrito resulta procedente y oportuna a la fecha.

2. PRECISIÓN PRELIMINAR: LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONCESIÓN COSTERA PARTE DEMANDADA.

La Concesión Costera es una sociedad con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, constituida por documento privado de accionistas del 22 de agosto de 2014, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 26 de agosto del 2014, bajo el número 01862343 del Libro IX, y se encuentra identificada con NIT. 900.763.355-8.

Mediante documento privado del 13 de noviembre de 2020, el cual fue registrado en el registro público de la Cámara de Comercio de Barranquilla, consta que se presentó una situación de control por parte de la sociedad INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P., lo cual así consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Concesión Costera:

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL
Que por Documento Privado del 13/11/2020, otorgado en Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/02/2021 bajo el número 395.300 del libro IX, consta que la sociedad: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. Es CONTROLADA por: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. Domicilio: Medellín Fecha de configuración: 22 de Octubre de 2020

Así, a partir de la adquisición del ciento por ciento (100%) de las acciones de la Concesión Costera por parte de INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. (por conducto de una de sus sociedades subsidiarias ISA INVERSIONES COSTERA CHILE SPA), se configuró la causal contenida en el numeral 1° del artículo 261 del Código de Comercio, presentándose entonces una situación de control, se insiste, al poseer el ciento por ciento (100%) del capital social².

Lo anterior es relevante en la medida en que, a partir de la adquisición de la Concesión Costera, esta sociedad mutó en su naturaleza jurídica, dejando de ser una sociedad comercial de índole privado a convertirse en una Sociedad de Economía Mixta con más del cincuenta por ciento (50%) de su capital de carácter público.

Esto así ocurre por cuanto INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. es una sociedad con capital público, lo cual se acredita con la certificación que se aporta (expedida por el revisor fiscal de la sociedad) en donde se puede constatar (i) la composición accionaria de esta sociedad y (ii) que más del cincuenta por ciento (50%) de su capital es estatal.

² Esta información es de conocimiento público, puede ser revisada en el expediente digital de la Concesión Costera que se encuentra en la Cámara de Comercio de Barranquilla y donde obran todos los documentos que fueron aportados para el registro de la situación de control.

Accionista	Número acciones	Valor	Participación
Inversionistas Estatales			
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	569.472.561	18.679	51,41%
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	97.724.413	3.205	8,82%
Total Inversionistas Estatales	667.196.974	21.884	60,23%

Teniendo en cuenta lo anterior, esto es, que la Concesión Costera es una Sociedad de Economía Mixta con un capital estatal de más del cincuenta por ciento (50%), sus controversias son de conocimiento exclusivo y excluyente de la jurisdicción contencioso administrativa, teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del artículo 104 del CPACA (Ley 1437 de 2011), en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

(...)

PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.” (Subrayado fuera del texto original)

Lo anterior con el propósito de tener absoluta claridad respecto de la naturaleza jurídica del Concesionario, así como de su existencia y jurisdicción competente para el conocimiento de las controversias en las cuales sea parte.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

3.1. INADECUADO CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 162 DEL CPACA: EL DEMANDANTE NO REALIZA EN DEBIDA FORMA LA DESIGNACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

El artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula el contenido de la demanda de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.

(...)”

Esto significa que el escrito de demanda debe identificar adecuadamente cuales son las partes, tanto la parte demandante, como aquellos quienes son demandados cuando se trate de varios sujetos.

En el caso que nos ocupa, el demandante no cumple a cabalidad con la carga impuesta en el numeral precitado porque aduce que la demanda se presenta en contra de:

*“(...) a presentar Demanda, en contra la Nación - La Gobernación Del Atlántico. Representada por la señora Gobernadora **ELSA NOGUERA DE LA ASPRIELLA**, o quien haga sus veces, **LA CONCESIÓN VIAL, RUTA COSTERA**. Representada por el señor: **FRANCISCO JOSÉ GNECCO ROLDÁN** o quien haga sus veces, y el **INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO**, representado por la Dra. **SUSANA MERCEDES CADAVID BARROSPAÉZ**, o quien haga sus veces (...)”³ (Destacado en rojo y resaltado en amarillo fuera del texto original)*

Como se lee, no es claro si está demandando exclusivamente a la Nación, compuesta por tres instituciones o si está demandando a tres sujetos, siendo ellos parte de la Nación.

Adicionalmente, para el caso específico de mi representada, la demanda no identifica adecuadamente a la parte que represento, pero se asume que es la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. por el hecho de que el demandante equivocadamente afirma que su razón social es “LA CONCESIÓN VIAL, RUTA COSTERA”. Salta a la vista que las denominaciones no coinciden e identificar a una persona como representante legal no basta puesto que la única forma de acreditar la representación legal, la razón social y el número de identificación es el certificado de existencia y representación, documento que la parte demandante **tampoco aportó con el escrito de la demanda.**

Esto se afirma porque al revisar detenidamente el acápite de pruebas y anexos, dentro del apartado de documentales, no se advierte que se allegue el certificado de existencia y representación de la parte que represento y que se está demandado. Si en gracia de discusión se aceptase que la Gobernación del Atlántico o el Instituto de Tránsito del Atlántico no requieren de certificación para identificarlos, esto no puede ser de recibo para la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. por cuanto tiene una razón social claramente definida, un número de identificación tributaria (NIT) único y asignado y tiene un representante legal debidamente identificado. A continuación, se muestra una captura de pantalla donde no se lee que se haya anunciado ni aportado el certificado de existencia y representación de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.:

³ Visible a página 1 del escrito de demanda.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Respetuosamente solicito al Señor Juez, con el objeto de demostrar los mismos hechos de la demanda, las afirmaciones fácticas, el carácter cierto de ellas, el objeto de la prueba está constituido por los actos, los hechos y las operaciones administrativas que dentro del juicio deben ventilarse o investigarse, solicito se tengan, aprecien, decreten, practiquen y valoren como tales las siguientes:

1o. DOCUMENTALES:

Acompaño los siguientes documentos:

1. Poder debidamente autenticado y por mensaje de texto.
2. Copia del FPJ 3 informe ejecutivo, de los Peritos Judiciales ante la Fiscalía.
3. De la experticia técnica de los vehículos.
4. Copia simple del informe del croquis del Accidente de Tránsito No. 001260803 de fecha 27/11/2021
5. Fotografía que demuestra la magnitud y gravedad del accidente de tránsito.
6. Fotos de los vehículos en el accidente.
7. Historia Clínica, de la Clínica Altos de San Vicente.
8. El Informe de Medicina legal.
9. Certificación de las Incapacidades
10. Registros civiles de los hijos menores de edad.
11. Copia de los Documentos del vehículo Moto.
12. Copia de su cedula, Licencia de Conducción y carnet del trabajo.
13. Fotos de la Ciclo Ruta.
14. Agotamiento de Vía Gubernativa.
15. Admisión de Conciliación n ante la Procuraduría 172 Judicial de Barranquilla.
16. Constancia de No Conciliación ante la Procuraduría.

En conclusión, no está satisfecho el numeral 1 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 porque no está bien identificada mi poderdante como sujeto pasivo de la acción de repetición ya que no se aporta el certificado de existencia y representación legal del Concesionario donde se identifique la persona jurídica a la que se está demandando y quien tendría la legitimidad en la causa por pasiva.

Incluso, nótese que el Despacho, teniendo en cuenta la denominación dada por la Parte Demandante, expresó en el auto admisorio que se notifique “*personalmente a las demandadas GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO – CONCESIÓN VIAL, RUTA COSTERA*”, cuando lo cierto es que esta persona no existe y, en su lugar, procedió a notificar a la sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., se insiste cuando el propio demandante ni siquiera refiere a esta razón social en su demanda y cuando no existe una identificación plena del sujeto demandado con base en el certificado de existencia y representación legal, cuestión que por demás simplemente paso por alto el Despacho.

Lo anterior imponía de suyo la inadmisión de la demanda pues no se sabe a quién se está demandando y en ninguna parte de la demanda se hace referencia a mi representada —como sujeto demandado— quien es la sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

3.2. INOBSERVANCIA DE LA LEY 640 DE 2001 E INADECUADO CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 5 DEL CPACA: EL DEMANDANTE NO APORTA LA CONSTANCIA DE NO ACUERDO PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, A PESAR DE ANUNCIARLO EN EL ACÁPITE DE PRUEBAS DE LA DEMANDA.

En primer lugar, se tiene que la ley 640 de 2001, norma vigente para el momento de la radicación de la demanda, estableció en su artículo 2 lo siguiente:

“ARTICULO 2o. CONSTANCIAS. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo. (...)”
(Subrayado fuera del texto original)

Lo anterior debe leerse de conformidad con los artículos 35 y 37 de la precitada norma, los cuales establecen que:

“ARTÍCULO 35. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, contencioso administrativa y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas.

(...)

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o. del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.”

“ARTÍCULO 37. Antes de incoar cualquiera de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, las partes, individual o conjuntamente, deberán formular solicitud de conciliación extrajudicial, si el asunto de que se trate es conciliable. La solicitud se acompañará de la copia de la petición de conciliación enviada a la entidad o al particular, según el caso, y de las pruebas que fundamenten las pretensiones.” (Subrayado fuera del texto original)

Las normas anteriormente citadas permiten ver que la forma de acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad puede ocurrir de dos (2) formas según el supuesto del que se trate: (i) realizada la audiencia de conciliación, se expedirá un acta de la misma junto con una constancia que la declara fallida y que por ende habilita al convocante a demandar; o (ii) vencido el término de que trata el inciso 1° del artículo 20, esto dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud, si no se hubiere realizado la audiencia de conciliación, se habilita al convocante a acudir a la jurisdicción acreditando “*la sola presentación de la solicitud*”.

En el caso que nos ocupa, la demandante indica en el acápite de pruebas y anexos, sub-acápite de pruebas documentales, que se acompaña la demanda con la admisión de la conciliación ante la Procuraduría 172 Judicial de Barranquilla y la constancia de no conciliación ante la Procuraduría (puntos 15 y 16). No obstante, a páginas 124 a 133 del

documento PDF contentivo de la demanda se ven las pruebas de Acta de Audiencia del 30 de noviembre de 2022 (pg. 124-128) y el Auto Admisorio de la Conciliación Extrajudicial ante la Procuraduría General 172 Judicial I Administrativa (pg. 129-133) pero ninguna de ellas corresponde la constancia de no acuerdo, la cual constituye el documento idóneo para la acreditación del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, pues es este documento en el que se incluye “*la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación*”.

Aunado a lo anterior, el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 establece como requisitos previos para demandar lo siguiente:

“ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

*1. **Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda** en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, **reparación directa** y controversias contractuales. (...)”* (Negrilla y subrayas fuera de texto original)

Entonces, con base en lo anterior está claro que no se acreditó en debida forma el requisito de procedibilidad exigido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por cuanto no se allegó la respectiva constancia frente a lo cual debe adicionarse que (i) este documento debe existir porque en la demanda se relaciona solo que no se aporta y, (ii) en el caso en que la procuraduría no lo haya expedido, así debió manifestarlo la parte demandante bajo la gravedad del juramento afirmando que no le fue entregada y que por tanto no la allega, ninguno de los cuales es el caso en este asunto.

En segundo lugar, y derivado de la inobservancia de la Ley 640 de 2001, la parte demandante incumplió con el numeral 5 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo porque éste numeral dice que “[!]a petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. ***En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder***”. No obstante, el demandante es quien tenía la constancia de no acuerdo derivada del fracaso de la audiencia de conciliación y no la aportó, incumpliendo con la exigencia del artículo 162 anteriormente referenciado.

Por lo tanto, en conjunto las dos razones anteriormente evidenciadas muestran que el demandante, en efecto, no acreditó en debida forma los requisitos de la demanda para que ésta fuese admitida, razón por la cual el Auto que adoptó la decisión de admitirla debe ser revocado para que, en su lugar, sea inadmitida y el demandante subsane los errores anteriormente evidenciados.

3.3. INADECUADO CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 162 DEL CPACA: EL DEMANDANTE NO REALIZA APROPIADAMENTE LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA.

Finalmente, el artículo 162 de la ya citada Ley 1437 de 2011 establece en su numeral 6 que el contenido de la demanda debe tener la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

Sin embargo, dicho artículo debe leerse en sintonía con lo dispuesto en el artículo 157 de la misma norma, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 2080 de 2021. Consultar régimen de vigencia y transición normativa en el artículo 86. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de la competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ella pueda considerarse la estimación de los perjuicios inmateriales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, que tomará en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, causados hasta la presentación de aquella.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

PARÁGRAFO. Cuando la cuantía esté expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tendrá en cuenta aquel que se encuentre vigente en la fecha de la presentación de la demanda.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

De cara a lo anterior, al revisar el apartado de declaraciones y condenas se advierte que en la demanda se presentan nueve (9) pretensiones. En ese sentido, la cuantía debe fijarse no en función de la sumatoria de la totalidad de éstas sino en función de la pretensión de mayor valor. Entonces, equivocadamente el demandante fija la cuantía en función de la sumatoria de los perjuicios morales, daño a la vida en relación, alteración a las condiciones de existencia y perjuicios materiales cuando la cuantía debe ser, dada la acumulación de pretensiones, la pretensión de mayor valor.

Aunado a esto, la determinación del valor de las pretensiones también es equivocada porque, como es visible a página 7 del escrito de demanda, la suma del total del valor de las pretensiones de la demanda no coincide con el valor indicado. Para ilustrar lo anterior, se trae a colación el cuadro inserto en la página referenciada del libelo de demanda:

Perjuicios morales subjetivos.	\$ 180.000.000
Perjuicios morales subjetivos.	\$ 180.000.000
Daño a la vida de Relación	\$ 180.000.000
Alteración de las Condiciones de Existencia.	\$ 180.000.000
PERJUICIOS MATERIALES.	\$28.394.560
Gastos Emergentes: \$12.700.000.	
Lucro Cesante \$12.705.120	
Indemnización futura a cancelar = \$ 2.989.440	
TOTAL PERJUICIOS CAUSADOS A CANCELAR	\$568.3994.560.

Como se ve, la sumatoria del valor de las pretensiones no coincide, más aún cuando la pretensión séptima estima perjuicios materiales por no menos de \$555.800.000 pero el valor que pone es un valor que no existe.

Por lo anterior, ante la indebida y equivocada estimación de la cuantía —que incluso tampoco se corresponde exactamente con el valor de las pretensiones si es que es que pretendía estimarlo en este valor— no se satisface el requisito establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre la estimación razonada de la cuantía como contenido mínimo de la demanda.

Lo anterior resulta ser un requisito muy importante dado que la estimación de la cuantía es un elemento definitorio de la competencia del juez, luego es un aspecto que debió ser analizado al momento de admitir la demanda y advertido lo anterior, se impone su inadmisión y eventual corrección por la parte demandante.

4. SOLICITUD

En mérito de lo expuesto en precedencia **se solicita revocar el Auto Admisorio de la demanda presentada en ejercicio del medio de control de repetición**, teniendo en cuenta que no se satisfacen los requisitos de ley para que sea admitida.

5. ANEXOS

A fin de acreditar la existencia y representación de la sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. se remiten los siguientes documentos en formato PDF:

- 5.1. Poder debidamente otorgado por la Sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S.
- 5.2. Constancia de envío del poder mediante mensaje de datos por correo electrónico.

- 5.3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S.
- 5.4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma CASTRO LEIVA RENDÓN ABOGADOS S.A.S.

6. NOTIFICACIONES

- La sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., recibirá notificaciones en Carrera 24 # 1A-24 Edificio BC Empresarial, Piso 18, Puerto Colombia. Atlántico, y en el correo electrónico contacto@rutacostera.co
- La firma CASTRO LEIVA RENDON ABOGADOS S.A.S. y el suscrito recibiremos notificaciones en la Carrera 7 No. 77-07 oficina 501 en Bogotá D.C. y en los correos electrónicos jileiva@castroleiva.com y lamaya@castroleiva.com

Atentamente,



JOSÉ IGNACIO LEIVA GONZÁLEZ
C.C. 79.520.588 de Bogotá D.C.
T.P. No. 75.388 del C. S. de la J.
CASTRO LEIVA RENDÓN ABOGADOS S.A.S.

Señores

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

E S D

Referencia. Reparación Directa No. 08001-33-33-001-2022-00429-00
Demandante: Jaidier Yecid Camargo Almendrales y Otros.
Demandado: Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S. y Otros.

Asunto. Otorgamiento de poder.

FRANCISCO JOSÉ ORTEGA CORTÉS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S.** ("Concesión Costera"), sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida por Documento Privado de accionistas del 22 de agosto de 2014, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el número 01862343 del Libro IX, identificada con NIT. 900.763.355- 8, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la sociedad **CASTRO LEIVA RENDON ABOGADOS S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT. 900.479.149-1 (la "Apoderada")¹, para que por intermedio de sus abogados inscritos actúe en nombre y representación de la Concesión Costera en el curso del proceso de la referencia y, sin limitarse a las siguientes, se notifique de cualquier providencia, conteste la demanda, formule recursos, proponga excepciones, llame en garantía, solicite pruebas, participe e intervenga en las actuaciones en defensa de la Concesión Costera, presente memoriales, alegue de conclusión, suscriba los documentos y declaraciones que se requieran en representación de la Concesión Costera, retire oficios, y en general, adelante todas las actuaciones que sean necesarias para salvaguardar la defensa de los derechos e intereses de la Concesión Costera.

Por virtud del presente poder, la Apoderada queda facultada para actuar dentro del proceso y en desarrollo de lo anterior conciliar, transigir, sustituir total o parcialmente, reasumir, desistir, recibir, tachar de falsos y/o desconocer documentos y afirmaciones, entregar, así como adelantar cualquier otra actividad encaminada al cumplimiento del presente poder en defensa de los intereses de la Concesión Costera, en los términos del Artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas que resulten aplicables.

La Apoderada recibirá notificaciones en el correo electrónico jileiva@castroleiva.com, el cual coincide con el dispuesto en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales.

Solicito al señor Juez reconocer personería a la Apoderada para que pueda actuar en el curso del presente proceso.

Atentamente,

FRANCISCO JOSÉ ORTEGA CORTÉS
Firmado digitalmente por
FRANCISCO JOSÉ ORTEGA CORTÉS
Fecha: 2023.02.20 10:49:37 -05'00'

FRANCISCO JOSÉ ORTEGA CORTÉS
C.C. No. 8.570.786
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA –
BARRANQUILLA S.A.S.
Representante Legal Suplente

Acepto,

JOSE IGNACIO LEIVA GONZÁLEZ
C.C. No. 79.520.588
CASTRO LEIVA RENDÓN ABOGADOS
S.A.S.
Representante Legal

¹ Artículo 75 del CGP: "Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso."

Proceso 2022-00429. Otorgamiento de poder Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.

Contacto Concesión Costera Cartagena Barranquilla SAS <contacto@rutacostera.co>
Para: "jileiva@castroleiva.com" <jileiva@castroleiva.com>

20 de febrero de 2023, 12:11

Señores

CASTRO LEIVA RENDON ABOGADOS S.A.S.,

Por medio de la presente remitimos adjunto poder especial amplio y suficiente a la sociedad CASTRO LEIVA RENDON ABOGADOS S.A.S., persona jurídica identificada con NIT. 900.479.149-1, en el marco del proceso 2022-00429.

FRANCISCO JOSÉ ORTEGA CORTÉS

C.C. No. 8.570.786

CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S.

Representante Legal Suplente

Cordialmente

Punto de atención y radicación documental

CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

contacto@rutacostera.co

Carrera 24 N° 1A – 24 Of. 1702 Edificio BC Empresarial

Puerto Colombia



www.rutacostera.co



2 adjuntos

Poder Costera proceso 2022-429.pdf
197K

CC_2002023.pdf
101K



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/02/2023 - 09:37:55

Recibo No. 10009321, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GJ4E9F93FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

Sigla:

Nit: 900.763.355 - 8

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 781.633

Fecha de matrícula: 09 de Febrero de 2020

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación de la matrícula: 26 de Marzo de 2022

Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: Carrera 24 # 1A-24 Edificio BC Empresarial Piso 17-
Puerto Colombia. Atlántico

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: contacto@rutacostera.co

Teléfono comercial 1: 3219738494

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 24 # 1A-24 Edificio BC Empresarial
Piso 17- Puerto Colombia. Atlántico



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/02/2023 - 09:37:55

Recibo No. 10009321, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GJ4E9F93FF

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: contacto@rutacostera.co

Teléfono para notificación 1: 3219738494

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 22/08/2014, del Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/02/2021 bajo el número 395.300 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 43 del 04/12/2020, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/02/2021 bajo el número 395.300 del libro IX, la sociedad Cambio de domicilio de la ciudad de Bogotá donde se encontraba inscrita desde el 26/08/2014 a la ciudad de Barranquilla

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La Sociedad tendrá como objeto social único suscribir y ejecutar el Contrato de Concesión bajo el esquema de asociación público privada (APP) en los términos de la ley 1508 de 2012, derivado del acto de adjudicación de la Licitación Pública VJ-VE-IP-LP-0011-2013, proferido por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Resolución No. 862 del 2 de julio de 2014 - y cuyo objeto es la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico I de la Minuta del Contrato, de conformidad con lo establecido

en la Invitación a Precalificar, la Manifestación de Interés, el Pliego de Condiciones, sus anexos, adendas, la Oferta, el Contrato de Concesión, sus apéndices, anexos y demás documentos que hagan parte del Proyecto. En desarrollo de su objeto social la Sociedad deberá llevar a cabo, sin limitarse a ello, las siguientes actividades: (i) la ejecución de todas las actividades y obras que señale el Contrato en su parte general, parte especial, anexos y apéndices, (ii) la ejecución del alcance y las condiciones técnicas que regirán el Proyecto, sin perjuicio de la obligación de llevar a cabo las intervenciones y actividades especiales que se deriven del Contrato, anexos, apéndices y demás documentos que hagan parte integral del Contrato de concesión, (iii) Realizar todos los trámites a que haya lugar ante las autoridades ambientales, autoridades de control social y predial con quienes se deba adelantar los procedimientos de gestión social, predial y ambiental, así como entidades del orden distrital, municipal, departamental, nacional y jueces que tengan a cargo los procesos de expropiación, desafectación y entrega de predios, expedición de permisos y licencias, cierre de consultas previas y demás procesos y etapas que se requieran en virtud del objeto social, (iv) Presentación del proyecto ante las entidades financieras y aseguradoras a efectos de obtener la financiación y colocación de garantías contractuales, (v) Realizar la operación vial y actividades de mantenimiento, rehabilitación, ampliación y mejoramiento de vías e infraestructura vial en el proyecto que comprende el contrato de concesión, (vi) la planeación, estudio y contratación de empresas contratistas para la elaboración de estudios y diseños, construcción, mantenimiento y operación, de conformidad con los requisitos y condiciones mínimas señaladas en el contrato de concesión, (VII) Venta de bienes y servicios adicionales y cualquier otra explotación comercial, y (VIII) En general, realizar todas las actividades propias de la ingeniería y la arquitectura en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades, incluyendo Pero no limitada, a diseño, construcción de obras civiles, infraestructura, administración, explotación y recaudo de peajes con el único propósito y en desarrollo del objeto social y el contrato de concesión, sus anexos, apéndices y demás documentos que hacen parte integral del mismo. Salvo por las garantías que se otorgan de conformidad con los documentos de la financiación, la sociedad no podrá garantizar obligaciones de terceros. En desarrollo del objeto antes previsto, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que tengan relación directa o indirecta con las actividades antes descritas y cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas del objeto social y de la suscripción y ejecución del contrato de concesión que se suscriba con la ANI. Igualmente, en desarrollo del objeto antes enunciado la sociedad podrá celebrar contratos de mandato, fiducia mercantil, servidumbre, cesión, arrendamiento, compraventa, prestación de servicios, suministro y demás necesarios para el desarrollo del objeto social. Igualmente podrá establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales, oficinas o agencias en cualquier lugar del territorio de Colombia, as como decretar su cierre. Constituir garantías, contragarantías, fianzas y avales, adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos obtener privilegios, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro Bien; incorporal, siempre que, sean afines al objeto social; hacer toda clase de operaciones con títulos valores; intervenir en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso de conformidad con los permisos y/o autorizaciones que cada accionista requiera y siempre y cuando no contradiga lo señalado en el pliego de condiciones y el contrato de concesión sin que por ello se configure intermediación financiera; celebrar contratos de cualquier clase que resulten útiles para el desarrollo de su objeto e invertir los excelentes de tesorería en valores que sean fácilmente realizables, Y, en general, celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con el objeto social; se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/02/2023 - 09:37:55

Recibo No. 10009321, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GJ4E9F93FF

y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente, derivados de la existencia, y actividad de la sociedad y en ejecución del contrato de concesión.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$500.000.000,00
Número de acciones	:	50.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$83.600.000,00
Número de acciones	:	8.360,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$83.600.000,00
Número de acciones	:	8.360,00
Valor nominal	:	10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un Gerente General quien será el Representante Legal. Habrá tres representantes legales suplentes, quienes tendrán las mismas facultades y funciones que el Representante Legal y quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Gerente General de la sociedad no podrá ser miembro de junta directiva, pero ella podrá encargar provisionalmente de la gerencia de la sociedad a cualquiera de sus miembros. Facultades del Representante Legal y sus Suplentes: El Representante Legal ejercerá las funciones propias de su cargo y, en consecuencia, podrá firmar todos los actos o contratos tendientes a la realización del objeto social de la Sociedad o que estén íntimamente relacionados con su existencia y funcionamiento. Adicionalmente será el encargado de cumplir con los compromisos de la Sociedad bajo el Contrato de Concesión. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionista para ciertos actos, contratos, negocios y acuerdos según lo establecido, en los presentes estatutos. El Representante Legal ejercerá las funciones propias de su cargo para obligar a la Sociedad en todos los actos comprendidos en el objeto social y en desarrollo, del mismo, en especial las siguientes: Representar legalmente a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante el Accionista, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo, del objeto social, hasta una cuantía equivalente a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000). Para la celebración

de actos y contratos que se refieran a una mayor cuantía se requerirá autorización previa de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con la naturaleza del acto o contrato, salvo aquellos contratos que obedezcan a la gestión de categorías centralizadas de contratación de bienes y servicios del Grupo ISA. El Representante Legal podrá delegar, conforme al Acuerdo de Contratación que expida la Junta Directiva, la celebración de contratos, así como también, delegar la ordenación de gastos y autorización de pagos en otros empleados de la Sociedad y en empleados de otras empresas del Grupo ISA, caso en el cual, la Sociedad verificará que las empresas a las cuales se encuentran vinculados dichos empleados, hayan adoptado todas las medidas necesarias para llevar a cabo tales obligaciones. Citar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, presentarle el informe anual sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda, así como suministrarle los informes que este órgano le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. Citar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias y presentar a la misma, en reunión ordinaria, el balance del respectivo período, el informe anual sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda, junto con los informes especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación de la Junta Directiva. Los informes incluirán la descripción de los principales riesgos relacionados con la actividad de la Sociedad, de conformidad con las normas vigentes. Dirigir las relaciones laborales, con facultad de delegar funciones en la materia, nombrar y remover a todo el personal de la Sociedad y fijarles sus correspondientes salarios de acuerdo con la política de compensación definida por la Junta Directiva. Constituir los apoderados especiales que considere necesarios para representar a la Sociedad. Adelantar la gestión comercial y financiera necesaria para el desarrollo del objeto social de la sociedad. Elaborar y presentar para la aprobación de la Junta Directiva los siguientes documentos: -El plan de Responsabilidad Ambiental y Social aplicable a la ejecución del Proyecto durante todo el plazo del Contrato, de acuerdo con el Global Reporting Initiative (<https://www.globalreporting.org>) de conformidad con el subnumeral (ii) de la viñeta (aa) del numeral 4.2 de la parte general del Contrato de Concesión. -El Plan de Contingencia y Emergencia de acuerdo con el subnumeral (iii) de la viñeta (aa) del numeral 4.2 de la parte general del Contrato de Concesión. - El plan preventivo de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo y/o Corrupción, de conformidad con el subnumeral (iv) de la viñeta (aa) del numeral 4.2 de la parte general del Contrato de Concesión. - Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Manual de Buen Gobierno Corporativo, el Código de ética y Conducta y el Programa Empresarial de ética y Conducta y el Programa Empresarial de Ética y Compliance del Grupo ISA. -Revelar posibles conflictos de interés, cumplir y hacer cumplir el procedimiento para gestión de conflictos de interés de los administradores de la Sociedad y los lineamientos en materia de conflictos, de interés establecidos, en el Grupo ISA. -Elaborar y someter a la Junta Directiva y/o Asamblea General de Accionistas, según corresponda, el proyecto de presupuesto de obra, el proyecto de Plan de Negocios con el respectivo Presupuesto Anual, el proyecto de informe de gestión y el proyecto de estados financieros. -Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre (a) el avance en diseños, estudios, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, gestión de redes, avance en construcciones y cumplimiento de indicadores contractuales, potenciales modificaciones al Contrato de Concesión, entre otros, para permitir al órgano competente la revisión del avance de la ejecución contractual; y (b) litigios y controversias judiciales o en estado prejudicial, incluyendo estado de reclamaciones ante aseguradoras. Así mismo, presentar un informe trimestral sobre el estado de los contratos de seguro



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/02/2023 - 09:37:55

Recibo No. 10009321, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GJ4E9F93FF

celebrados de acuerdo con el Contrato de Concesión; -Comunicar a la Junta Directiva en tiempo, oportuno y de forma integral información relativas a eventos financieros extraordinarios de la empresa, tales como: la necesidad de una nueva inversión, una pérdida repentina, indemnizaciones, gastos de litigios, la necesidad de una destinación de fondos o la necesidad de disponer de reservas legales o voluntarias. -Rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la Asamblea General de Accionistas o, la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo. - Administrar, según instrucciones, recibidas de la Junta Directiva, los fondos de la sociedad, cuidar de su recaudo e inversión y adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes, sociales. -Llevar o hacer llevar los libros de la Junta Directiva, el de Registro de Accionistas y los demás que disponga la ley o la Junta Directiva, -Velar porque la información que deba divulgar la Sociedad, se realice de manera oportuna, completa y veraz. -Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Funciones de la Junta Directiva. Autorizar al Representante Legal la celebración de actos, inversiones y contratos que superen un monto equivalente a un millón; de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000), salvo aquellos contratos que obedezcan a la gestión de categorías centralizadas de contratación de bienes y servicios, del Grupo ISA. Estas autorizaciones, podrán otorgarse de manera individual para cada caso o de manera general para cierto tipo de negocios. Será prohibido el fraccionamiento de actos o contratos. Autorizar el otorgamiento de poderes generales a terceros por parte del Representante Legal de la Sociedad.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 78 del 23/10/2020, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/02/2021 bajo el número 395.300 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Gnecco Roldan Francisco	CC 79156523
3° Suplente del Gerente	
Hurtado Perez Marisol	CC 66829476

Nombramiento realizado mediante Acta número 85 del 20/04/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/08/2021 bajo el número 408.739 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1° Suplente del Gerente	
Ortega Cortes Francisco Jose	CC 8570786

Nombramiento realizado mediante Acta del 20/04/2022, correspondiente a la Junta Directiva en Reunión No presencial, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2022 bajo el número 429.521 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
2° Suplente del Gerente	
Wilches Acero Luis Alejandro	CC 80426624

JUNTA DIRECTIVA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/02/2023 - 09:37:55

Recibo No. 10009321, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GJ4E9F93FF

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 45 del 23/03/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/08/2022 bajo el número 431.174 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Natalia Abello Vives	CC 32.719.466
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Ricardo Plata Cepeda	CC 19.086.795
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Juan Ricardo Noero Arango	CC 79.407.752
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Eduardo Marcelo Larrabe Lucero	PA P14315412
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Contreras Herrera Andres Eduardo	PA P109130786
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Daniel Isaza Bonnet	CC 79.946.910

Nombramiento realizado mediante Acta número 46 del 18/07/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/08/2022 bajo el número 431.175 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Abuchar Aleman Sonia Margarita	CC 50.897.172

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 45 del 23/03/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/04/2022 bajo el número 424.642 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	NI 860008890



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/02/2023 - 09:37:55

Recibo No. 10009321, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GJ4E9F93FF

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 08/04/2022, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/04/2022 bajo el número 424.643 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Diaz Cardona Melissa Andrea	CC 1047485899
Designado: Revisor Fiscal Suplente Lopez Charris Darwin Rafael	CC 1042421747

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	19	12/05/2010	Asamblea de Accionista	395.300	09/02/2021	IX
Acta	4	15/12/2014	Asamblea de Accionista	395.300	09/02/2021	IX
Acta	5	30/01/2015	Asamblea de Accionista	395.300	09/02/2021	IX
Acta	6	20/02/2015	Asamblea de Accionista	395.300	09/02/2021	IX
Acta	8	27/03/2015	Asamblea de Accionista	395.300	09/02/2021	IX
Acta	18	27/04/2016	Asamblea de Accionista	395.300	09/02/2021	IX
Acta	23	30/09/2016	Asamblea de Accionista	395.300	09/02/2021	IX
Acta	28	21/03/2018	Asamblea de Accionista	395.300	09/02/2021	IX
Documento	41	19/08/2020	Asamblea de Accionista	395.300	09/02/2021	IX
Acta	41	19/08/2020	Asamblea de Accionista	395.300	09/02/2021	IX
Acta	42	23/10/2020	Asamblea de Accionista	395.300	09/02/2021	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 13/11/2020, otorgado en Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/02/2021 bajo el número 395.300 del libro IX, consta que la sociedad:

CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/02/2023 - 09:37:55

Recibo No. 10009321, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GJ4E9F93FF

Es CONTROLADA por.:
INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.
Domicilio: Medellín
Fecha de configuración: 22 de Octubre de 2020

Que por Documento Privado del 18/11/2021, otorgado en Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/11/2021 bajo el número 413.119 del libro IX, consta que la sociedad:

CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

Es CONTROLADA por.:

ECOPETROL S.A.

Domicilio: Bogota

Fecha de configuración: 04 de Octubre de 2021

Que por Providencia Judicial del 23/03/2022, otorgado en Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/03/2022 bajo el número 420.621 del libro IX, consta que la sociedad:

CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

ECOPETROL S.A.

Domicilio: Bogota

Fecha de configuración: 09 de Febrero de 2022

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4210

Actividad Secundaria Código CIIU: 7112

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 337.966.071.397,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4210

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/02/2023 - 09:37:55

Recibo No. 10009321, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GJ4E9F93FF

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 09:34:15
Recibo No. AA23208719
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23208719ACB75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CASTRO LEIVA RENDON ABOGADOS S A S
Nit: 900479149 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02160916
Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No. 77 - 07 Of.501
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jileiva@castroleiva.com
Teléfono comercial 1: 6013210090
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No. 77 - 07 Of.501
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jileiva@castroleiva.com
Teléfono para notificación 1: 6013210090
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 09:34:15

Recibo No. AA23208719

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23208719ACB75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 22 de noviembre de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2011, con el No. 01529601 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CASTRO LEIVA RENDON CRIALES ABOGADOS S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 36 del 28 de mayo de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2018, con el No. 02344517 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CASTRO LEIVA RENDON CRIALES ABOGADOS S A S a CASTRO LEIVA RENDON ABOGADOS S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social principal la prestación de servicios profesionales en el ramo del derecho. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar de todo tipo de actos o contratos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. De igual forma, la sociedad podrá realizar cualquier otro acto lícito de comercio. Bajo ninguna circunstancia, la sociedad podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas tomada con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 09:34:15

Recibo No. AA23208719

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23208719ACB75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

el voto favorable de, cuando menos, el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$400.008.000,00
No. de acciones : 400.008,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$400.008.000,00
No. de acciones : 400.008,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$400.008.000,00
No. de acciones : 400.008,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará en cabeza de los Gerentes. La sociedad tendrá tres (3) Gerentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En el ejercicio de la dirección y administración de la sociedad, corresponderá al Gerente, entre otros, ejercer las siguientes funciones y cualquier otra que se requiera para efectos del desarrollo del objeto social de la sociedad, dentro de los límites estatutarios, legales, y de orden público: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la sociedad cuando fuere el caso; 2. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 09:34:15

Recibo No. AA23208719

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23208719ACB75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Accionistas; 3. Realizar las operaciones bancarias y comerciales inherentes a su cargo, tales como la apertura de cuentas corrientes, firma de cheques, hacer depósitos en bancos o agencias bancarias, celebrar contratos, etc.; 4. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros; 5. Nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponde a la Asamblea General de Accionistas; 6. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los Estatutos; 7. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; 8. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 9. Nombrar los asesores que estime convenientes; 10. Presentar a la Asamblea los estados financieros de propósitos generales individuales y consolidados cuando fuere del caso, junto con sus notas cortados a fin del respectivo ejercicio; 11. Preparar a la Asamblea el informe de gestión; 12. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos Estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la sociedad, y tomar las decisiones necesarias para que la sociedad cumpla sus fines y para evitar que a través del ejercicio de su actividad fluyan o pasen dineros de origen ilícito; y, 13. Ejercer las demás funciones que le deleguen la Ley y la Asamblea General de Accionistas. El Gerente requerirá de la autorización de la Asamblea General de Accionistas para la negociación y obtención de préstamos con o del sector financiero o de cualquier persona natural o jurídica, por un valor superior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV). Adicionalmente, para la firma o acuerdo de todo acto o contrato que conjunta o individualmente, simultánea o sucesivamente tenga un valor superior a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV) el gerente requerirá de la aprobación de la Asamblea de Accionistas. Dicha autorización puede ser impartida mediante escrito firmado por quien corresponda y enviado por fax o escaneado. Cuando se trate de la firma o acuerdos de contratos de prestación de servicios legales, la firma de al menos dos Gerentes evitará la necesidad de pedir autorización a la Asamblea de Accionistas, cualquiera que sea su monto.

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 19 de agosto de 2020, registrado el 21 de agosto de 2020 bajo el Número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 09:34:15

Recibo No. AA23208719

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23208719ACB75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
02608183 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre: Identificación: T.P.

Karen Yuliska Rodríguez Reinemer C.C. 1.143.387.116 324.816

Por Documento Privado del 20 de enero de 2022, inscrito el 25 de Enero de 2022 con el No. 02784841 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre: Identificación: T.P.

Carolina Rodriguez Ruiz C.C. 1.010.196.602 286.120

Por Documento Privado del 9 de septiembre de 2022, inscrito el 12 de Septiembre de 2022 con el No. 02878595 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre: Identificación: T.P.

Juan Bernardo González Ocampo C.C. 1.053.814.609 264.795

Diego Felipe Guzman Fajardo C.C. 1.026.260.881 254.025

Gregorio Urbano Soto Alandete C.C. 1.001.806.553 293.920

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 37 del 4 de junio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2018 con el No. 02347065 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Marcela Castro Pineda	C.C. No. 52249168

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 09:34:15**

Recibo No. AA23208719

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23208719ACB75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 10 de enero de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01604059 del 3 de febrero de 2012 del Libro IX
Acta No. 2 del 6 de febrero de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01628960 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
Acta No. 5 del 6 de agosto de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01659824 del 21 de agosto de 2012 del Libro IX
Acta No. 010 del 15 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01719062 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
Acta No. 14 del 27 de septiembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01776391 del 24 de octubre de 2013 del Libro IX
Acta No. 29 del 24 de octubre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02153272 del 28 de octubre de 2016 del Libro IX
Acta No. 33 del 16 de junio de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02238074 del 29 de junio de 2017 del Libro IX
Acta No. 36 del 28 de mayo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02344517 del 29 de mayo de 2018 del Libro IX
Acta No. 41 del 6 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02407139 del 20 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 43 del 17 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02535469 del 20 de diciembre de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 09:34:15

Recibo No. AA23208719

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23208719ACB75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

Actividad secundaria Código CIIU: 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.093.979.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 9 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 09:34:15

Recibo No. AA23208719

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23208719ACB75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO